

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE
PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN
PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**

GLOSARIO:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano Michoacán de Ocampo
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
JDE:	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE:	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)



INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación de los padrones de las personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG640/2022
OPL:	Organismo Público Local
PESM:	Partido Encuentro Solidario Michoacán
PPL:	Partido Político Local
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto
Sistema:	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas de los Partidos Políticos
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Registro como PPL. El 30 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-289/2021, mediante el cual se resuelve la solicitud de

registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario para obtener su registro como PPL denominado “**Partido Encuentro Solidario Michoacán**”.

SEGUNDO. De los Lineamientos. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se aprueban los Lineamientos.

TERCERO. Notificación de las cifras del Padrón Electoral. El 09 de noviembre de 2022, mediante SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, por el que se comunicó a los OPLES la cifra correspondiente al 0.26 % del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, de la que se desprende que en Michoacán corresponde la siguiente cifra:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Michoacán	3,689,517	9,592.7442 ¹

Asimismo, en el oficio en mención se solicita que se haga del conocimiento a los partidos políticos locales de la entidad.

En ese sentido, el 10 de noviembre de 2022, mediante oficio IEM-SE-1073/2022, se comunicó a PESH dicha información.

CUARTO. Notificación de primera etapa de subsanación de registros duplicados. El 11 de noviembre de 2022, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022 signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, se comunicó a este Instituto la etapa relativa a la subsanación de registros duplicados en el periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2022, solicitando informar a los partidos políticos locales el mencionado oficio, con la finalidad de que tuvieran conocimiento del periodo en que se realizaría.

El 14 de noviembre de 2022, se comunicó dicha información al PESH, mediante oficio IEM-SE-1078/2022.

QUINTO. Notificación de la conclusión de primera etapa de validación de duplicados. El 12 de diciembre de 2022, se recibió en este Instituto, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023 signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual notifica la conclusión de la etapa de validación de “registros duplicados en otro partido político (compulsado) en el Sistema y migración al estatus “duplicado no subsanado”.

¹ Cantidad que, al no resultar número entero, es necesario aplicar reglas de redondeo, siendo entonces de 9,593 personas, al ser número superior próximo, toda vez que al tratarse de personas no pueden ser divididas o fraccionadas.

La información en mención se notificó al PESH, el 15 de diciembre de 2022, mediante oficio IEM-SE-1221/2022.

SEXTO. Notificación de segunda etapa de subsanación de registros duplicados.

El 14 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2022 signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, se comunicó a este Instituto la etapa relativa a la subsanación de registros duplicados en el periodo comprendido del 20 de febrero al 03 de marzo del 2023, solicitando informar a los partidos políticos locales.

El 17 de febrero de 2023, se comunicó dicha información al PESH, mediante oficio IEM-SE-221/2023.

SÉPTIMO. Notificación cierre de Sistema. El 06 de marzo de 2023, vía SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/756/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se comunicó el cierre del Sistema a partir de la 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 02 de mayo de 2023 y se solicitó que se hiciera del conocimiento a los partidos políticos locales de la entidad.

Atento a lo anterior, el 10 de marzo de 2023, se comunicó a PESH dicha información mediante oficio IEM-SE-273/2023.

OCTAVO. Notificación migración de registros. El 04 de abril de 2023, vía SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se comunicó la migración de registros con estatus "válido" y "duplicado en otro partido político (compulsado)" al estatus "registrado" y "duplicado en otro partido político (sin compulsar)", así como la eliminación de registros con inconsistencias.

Atento a lo anterior, el 10 de abril de 2023, se comunicó a PESH dicha información mediante oficio IEM-SE-1043/2023.

NOVENO. Subsanación de inconsistencias. El 04 de mayo de 2023, mediante SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se comunicó a este Instituto el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, en el periodo comprendido del 8 de mayo al 16 de junio de 2023.

El 05 de mayo de 2023, se comunicó dicha información al PESH, mediante oficio IEM-SE-441/2023.

DÉCIMO. Conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias.

El 07 de julio de 2023, mediante SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, mediante el cual se comunicó a este Instituto la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados

por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De las atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I y V, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del citado Código, y resolver sobre la pérdida de registro de los partidos políticos locales, en los casos previstos en la LGPP.

SEGUNDO. De la competencia de la Comisión. Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

De conformidad con el considerando OCTAVO, fracción VIII, del Acuerdo IEM-CG-270/2021, a través del cual se crean, modifican y realiza la rotación anual de las presidencias en las comisiones y comités de este órgano electoral, creando así, entre otras, la Comisión, esta contará con la atribución de vigilar lo concerniente al registro de los partidos políticos locales.

En ese sentido, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto, establece que la *Coordinación es la encargada de dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto de los PPL; y, contará con la o el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones.*

La o el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto, tendrá entre sus atribuciones, la de verificar que se cumplan los requisitos respecto a la constitución de partidos políticos locales.

TERCERO. De los Partidos Políticos. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y solo la ciudadanía podrá formarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, prevé que las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como partido local, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; y, bajo circunstancia el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De igual forma, el artículo 25, numeral 1, inciso c) y e) de la LGPP en relación con el artículo 87, inciso c), del Código Electoral, establecen dentro de las obligaciones de los partidos políticos, mantener en todo tiempo el mínimo de militantes requeridos para su constitución y registro, así como cumplir con las normas de afiliación.

Por lo que respecta al artículo 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP señala que, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

CUARTO. Del marco jurídico del proceso de Verificación para la conservación del registro como partido político local. El artículo 1 de los Lineamientos, señala como objeto de los mismos, establecer y regular los procesos para que los OPL, lleven a cabo con una periodicidad de tres años la realización de la verificación de los padrones a fin de constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro, previo al inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario.

En ese sentido, toda vez que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, corresponde realizar este procedimiento en el presente año.

Cabe hacer mención que, si bien los Lineamientos establecen un periodo trianual de verificación y el PESM, obtuvo su registro el 30 de diciembre de 2021, surtiendo efectos en enero de 2022, es decir en el año inmediato anterior, este procedimiento le es aplicable toda vez que la verificación se realiza respecto de todos los partidos políticos que cuentan con registro a la fecha de corte, es decir al 31 de marzo del 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la

conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto, constate que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley, esto es en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Es así como el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido local, acorde a lo establecido en los artículos 44 al 65 de los Lineamientos se debe realizar conforme a lo siguiente:

- a) Se consideran los registros capturados por los PPL en el Sistema, al 31 de marzo del año en que se realice el proceso.
- b) Dentro de los 5 días hábiles siguientes los “registros validos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” son migrados al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)” y las inconsistencias detectadas durante el proceso de verificación permanente, así como los registros no subsanados, son eliminados de la base de datos.
- c) Dentro de los 10 días posteriores al cierre del Sistema, la DEPPP informará a la DERFE que los registros del padrón de militantes de los PPL se encuentran en condiciones para llevar a cabo la compulsión contra el padrón electoral con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.
- d) La DERFE, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del mismo año deberá concluir la compulsión y entregar el resultado a la DEPPP mediante la carga de los registros compulsados en el Sistema.
- e) De esta compulsión resultan dos subconjuntos preliminares “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”, respecto de estos últimos se realiza una clasificación de acuerdo con el tipo de inconsistencia y se otorga al partido político un plazo de 30 días hábiles para subsanarlas o manifestar lo que a su derecho convenga.
- f) Una vez transcurrido el periodo señalado, aquellos registros no localizados o dados de baja del padrón electoral que hayan sido subsanados por el partido político se compulsan nuevamente contra el padrón electoral, y aquellos que se encuentren vigentes en este se suman a los “Registros preliminares” (“válidos”) además de los registros que se encontraban en el estatus “Duplicado en otro partido político (compulsado)”, y que una vez subsanados fueron validados en el Sistema. Realizado lo anterior, se obtienen el “Total de registros válidos” que serán los que conformarán el padrón de militantes del PPL.

- g) Cabe precisar que, para el caso de subsanar el estatus "Duplicado en otro partido político (compulsado)", el PPL tendría que presentar, de manera obligatoria, el formato de ratificación (documento distinto a la cédula de afiliación y/o al expediente electrónico primigenios) con firma autógrafa mediante el cual la persona ciudadana manifestará su deseo de continuar afiliada al partido político en cuestión y renunciar a cualquier otro. Del mismo modo, debería anexar copia simple de la credencial para votar de la persona ciudadana, acompañado de un listado en formato Excel con los datos de: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de ratificación -por cada entidad y en el mismo orden en que se presentarán los formatos de ratificación originales-.
- h) De la revisión de los registros duplicados subsanados, en los casos que subsista la doble afiliación, se notificará a la ciudadanía, a partir de los datos proporcionados, así como a los partidos políticos y a las JLE, JDE y OPL los registros de las personas de las cuales se actualiza este supuesto, para que acudan a las oficinas más cercanas a su domicilio a ratificar su militancia a alguno de los partidos políticos involucrados o a manifestar lo que a su derecho convenga, de lo cual se levanta el acta circunstancia respectiva.
- i) Recibida el acta se actualiza el Sistema y se suman aquellos registros validados al "Total de registros válidos" o, en los casos en que las personas no acudieron a expresar su voluntad de afiliación, se suman los registros al partido político que hubiera presentado el formato de ratificación que cuente con la fecha más reciente.
- j) Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos" y la Comisión, elaborará el informe que contenga la información a partir de la cual se determine si el PPL cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
- k) Concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los partidos locales, se deberá integrar una base de datos por cada partido local que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del Instituto, el día hábil siguiente en que la resolución o informe haya quedado firme, las cuales, solo deberán contener, apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio de residencia.
- l) Finalmente, la publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el Instituto, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.

QUINTO. De la verificación del padrón de personas afiliadas a PESM.

Para el presente proceso de verificación, tal como quedó asentado en el Antecedente TERCERO, el equivalente al 0.26% del padrón electoral de Michoacán utilizado en dicho procedimiento, corresponde a **9,593 (nueve mil quinientos noventa y tres)** personas, asimismo se realizó exclusivamente la verificación de los afiliados del PESM al ser el único PPL con registro al 31 de marzo de 2023.

Siendo así y conforme a lo establecido en los Lineamientos, como quedó señalado en el considerando que antecede, se realizó el siguiente procedimiento:

1. Compulsa y migración de registros.

A partir del 01 de abril de 2023, estuvo disponible el número total de registros de origen en el Sistema agrupados de la siguiente forma: sin compulsar, válidos y con inconsistencias.

En ese sentido, el 04 de abril de 2023, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual informa la migración de registros con estatus “válido” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” al estatus “registrado” y “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, así como la eliminación de registros con inconsistencia.

Lo anterior, con el propósito de que la DERFE llevara a cabo la compulsa contra el padrón electoral de la totalidad de registros que obran en el Sistema y así estar en posibilidad de determinar los registros que pueden ser considerados como válidos, o, en su caso, si algunos de estos presentan un tipo de inconsistencia, estos puedan ser subsanados por el partido político.

Atento a lo anterior, el 10 de abril de 2023, se comunicó al PESM dicha información mediante oficio IEM-SE-1043/2023.

Una vez que la DERFE realizó la compulsa del “Total de registros” capturados por los partidos políticos en el Sistema, contra el padrón electoral, estos se clasificaron en Registros válidos (preliminares), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de los Lineamientos, son aquellos registros que se encontraron en el padrón electoral y que no se ubican en alguno de los supuestos de “Registros con inconsistencias”, y los Registros con Inconsistencias.

El resultado de la compulsa estuvo disponible para su consulta en el Sistema a partir del 02 de mayo de 2023, clasificándolos como registros válidos y registros con inconsistencias.

2. Etapa de subsanación

El 04 de mayo de 2023, vía SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se comunicó la conclusión de la compulsa de la totalidad de registro de los partidos políticos locales y el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias conforme a lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, con la finalidad de que se le notificara al PESM.

En el mencionado oficio se informó que en el Sistema se encontraban disponibles los listados de las personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, a efecto de que el PESM manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la subsanación de los registros que se clasificaron en con inconsistencias.

Asimismo, se notificó que contaba con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para subsanar las inconsistencias encontradas, esto es, del 08 de mayo al 16 de junio del año en curso; siendo así, a partir de la fecha señalada, dio inicio la etapa de subsanación, durante la cual, el partido político podría presentar la documentación que considerara pertinente para la acreditación y validación de los "Registros con inconsistencias".

En ese sentido el 05 de mayo de 2023 se comunicó al PESM mediante oficio IEM-SE-441/2023 la información en comento, sin que se recibiera algún pronunciamiento al respecto por parte de dicho partido político.

3. Conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias.

El 07 de julio de 2023, mediante SIVOPLE se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual comunica que una vez concluida la etapa de validación de "registros con inconsistencias" en el Sistema, y habiendo agotado las diligencias para verificar que no continúe la duplicidad de afiliación por los partidos políticos, se informa que aquellos registros que se ubicaban en el estatus "duplicado en otro partido político (compulsado)", de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, se procedió a migrarlos al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejaron de formar parte del padrón de personas afiliadas a los PPL en los que se encontraban registrados.

SEXTO. Del resultado de la verificación del padrón de personas afiliadas a PESM.

Una vez aplicados los procedimientos previstos en el Título V, capítulo III de los Lineamientos, se constató en el Sistema, tal como se advierte en el **Anexo 1** adjunto al presente informe, que el PESM cuenta con un "Total de Registros Validos" de **9,873 (nueve mil ochocientos setenta y tres) afiliados**, correspondiente al **0.267596%** del padrón electoral local utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo que esta Comisión determina que el partido político en cuestión cumple con el número mínimo de militantes requeridos para la conservación de su registro como PPL, de acuerdo con las cifras siguientes:

Padrón electoral Michoacán	0.26% del padrón electoral local	Registros válidos totales
3,689,517	9,593	9,873

Asimismo, el PESH cumple con la dispersión de militantes al contar con personas afiliadas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado de Michoacán², tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la LGPP, de conformidad con la información siguiente:

Cvo.	Municipio	Afiliados válidos por municipio
1	Acuitzio	42
2	Álvaro Obregón	303
3	Angamacutiro	1
4	Angangueo	3
5	Apatzingán	340
6	Aporo	3
7	Aquila	4
8	Ario	85
9	Arteaga	4
10	Briseñas	3
11	Buenavista	1
12	Charapan	47
13	Charo	7
14	Chavinda	1
15	Chilchota	57
16	Churumuco	2
17	Coahuayana	1

² El Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, por lo que las dos terceras partes corresponden a 75 municipios.

Cvo.	Municipio	Afiliados válidos por municipio
18	Coalcomán De Vázquez Pallares	2
19	Coeneo	185
20	Cojumatlán De Regules	7
21	Contepec	98
22	Copándaro	2
23	Cotija	3
24	Cuitzeo	1
25	Epitacio Huerta	1
26	Erongarícuaro	1
27	Gabriel Zamora	2
28	Hidalgo	25
29	Huandacareo	44
30	Huetamo	6
31	Indaparapeo	16
32	Irimbo	30
33	Ixtlán	1
34	Jacona	6
35	Jiménez	2
36	Jiquilpan	68
37	José Sixto Verduzco	22
38	Juárez	44
39	Jungapeo	10
40	La Huacana	22
41	La Piedad	319
42	Lagunillas	32
43	Lázaro Cárdenas	611
44	Los Reyes	3

Cvo.	Municipio	Afiliados válidos por municipio
45	Madero	18
46	Maravatío	20
47	Morelia	2,879
48	Morelos	31
49	Múgica	3
50	Nahuatzen	244
51	Nocupétaro	6
52	Nuevo Parangaricutiro	10
53	Numarán	2
54	Ocampo	11
55	Pajacuarán	2
56	Paracho	41
57	Parácuaro	3
58	Pátzcuaro	174
59	Puruándiro	3
60	Queréndaro	51
61	Quiroga	123
62	Sahuayo	302
63	Salvador Escalante	807
64	Senguio	12
65	Susupuato	9
66	Tacámbaro	15
67	Tancítaro	1
68	Tangamandapio	10
69	Tanhuato	2
70	Taretan	50
71	Tarímbaro	485
72	Tiquicheo De Nicolas Romero	292

Cvo.	Municipio	Afiliados válidos por municipio
73	Tlalpujahua	197
74	Tocumbo	1
75	Tumbiscatio	1
76	Turicato	6
77	Tuxpan	39
78	Tuzantla	4
79	Tzintzuntzan	35
80	Tzitzio	4
81	Uruapan	186
82	Venustiano Carranza	6
83	Villamar	4
84	Vista Hermosa	1
85	Yurécuaro	131
86	Zacapu	98
87	Zamora	109
88	Zináparo	24
89	Zinapécuaro	78
90	Ziracuaretiro	2
91	Zitácuaro	869
	Sin municipio	5
	Totales	9,873

Con fundamento en los datos proporcionados, el PESM acreditó un total de **9,873 (nueve mil ochocientos setenta y tres)** afiliados, correspondiente al **0.267596%** del padrón electoral local utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, en **91 municipios** del estado de Michoacán, por lo que esta Comisión determina que el partido político en cuestión cumple con el número mínimo de militantes, así como con la dispersión en cuando menos las dos terceras partes de los municipios, requeridos para la conservación de su registro como PPL.

SÉPTIMO. De la publicidad de los padrones de personas afiliadas de PESH. Los partidos políticos en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y, después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En ese contexto, la publicidad del padrón de personas afiliadas a los PPL encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que dichos padrones son el documento que integra y materializa al colectivo que justifica la existencia de tales entidades de interés público y, son también, *el medio a través del cual se verifica que cumple con ciertas disposiciones.*

Por lo que, de conformidad con los artículos 30, numeral 1 inciso d) de la LGPP, así como 64 y 101 de los Lineamientos, con el propósito de atender las disposiciones en materia de transparencia, al día hábil siguiente en que haya quedado firme el presente Acuerdo, deberá ser publicado en la página de Internet del Instituto el padrón de militantes del PESH resultado del proceso de verificación 2023, el cual deberá ser descargado del Sistema y deberá contener:

- a) Municipio;
- b) Apellido paterno, materno y nombre (s); y
- c) Fecha de Afiliación.

Debe tenerse en cuenta que, la publicación de los padrones verificados tiene como finalidad dejar constancia del cumplimiento de uno de los requisitos que deben observar los partidos políticos para la conservación de su registro. Sin embargo, únicamente corresponden a la fecha específica en que se realiza esta verificación, por lo que las personas que aparecen en estos no necesariamente pueden considerarse como militantes en fechas posteriores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 del Código Electoral, 6, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, así como 59 de los Lineamientos, se somete a consideración de esta Comisión el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE
PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN
PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**

PRIMERO. El Partido Encuentro Solidario Michoacán acreditó un total de **9,873 (nueve mil ochocientos setenta y tres)** afiliados, correspondiente al **0.267596%** del padrón electoral local utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, en **91 municipios** del estado de Michoacán, por lo que esta Comisión determina que el partido político en cuestión cumple con el número mínimo de militantes, así como con la dispersión en

cuando menos las dos terceras partes de los municipios, requeridos para la conservación de su registro como PPL.

SEGUNDO. Conforme al Considerando SÉPTIMO, se instruye a la Secretaría Técnica a fin de que realice las gestiones necesarias para que se publique en la página electrónica del Instituto, el padrón verificado de personas afiliadas al PESM, una vez que quede firme el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en sus términos al Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, y de las Consejeras Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ambas integrantes de la Comisión, ante la Secretaria Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez. **CONSTE.**



MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN

